



## **INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN COMO COLABORADOR EXTERNO EN TAREAS DE INVESTIGACIÓN**

**Art 1.** Podrán ser nombrados colaboradores externos aquellos titulados universitarios no vinculados a la Universidad de Burgos, que colaboren en tareas de investigación en los Departamentos, Institutos o Centros de Investigación, con excepción de la docencia reglada.

A los efectos previstos de dicha autorización, estarán exceptuados los titulados universitarios que se encuentren realizando los estudios de doctorado y hayan efectuado el pago de la Tutela Académica correspondiente.

**Art 2.**, Los colaboradores externos desempeñarán tareas exclusivamente de colaboración y a título de benevolencia, conforme a lo regulado en el artículo 1.3.d) Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, sin que suponga ningún tipo de relación contractual o administrativa con la Universidad de Burgos ni genere derecho a remuneración alguna.

**Art 3.** La autorización será por un periodo máximo de 1 año, renovable otro, siempre que en ambos casos se justifique adecuadamente la conveniencia de la colaboración.

**Art 4.** Los colaboradores externos serán propuestos por los Grupos de Investigación, Departamentos y en su caso, por los Institutos o Centros de Investigación, con informe favorable de los responsables de estos.

**Art 5.** Los colaboradores externos estarán adscritos a un Grupo de Investigación, Departamento, Instituto o Centro de Investigación, el cual le facilitará la información pertinente en materia de riesgos laborales, de acuerdo con la normativa vigente.

**Art 6.** Las propuestas de incorporación y de renovación serán individuales, elevadas al Vicerrector de Investigación, y deberán justificar las tareas que se propone llevar a cabo por el colaborador externo así como la dedicación y el tiempo que requiere su colaboración.



**UNIVERSIDAD DE BURGOS**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Art 7.** El número de colaboradores externos no podrá superar el número de P.D.I. con el grado de doctor del correspondiente Grupo, Departamento, Instituto o Centro, salvo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

**Art 8.** Los colaboradores externos cederán a la Universidad de Burgos la integridad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le corresponden por su colaboración. Su participación deberá ser reconocida cuando se hagan públicos los resultados de las actividades en que hayan colaborado.

**Art 9.** La Universidad a través del Servicio de Gestión de la Investigación llevará un registro de colaboradores externos, en el que se haga constar la fecha de autorización y los datos correspondientes al colaborador.

**Art 10.** Realizada la autorización por parte del Vicerrector, éste ordenará la inscripción en el indicado registro.

**Art 11.** Para asegurar a este colectivo, el Vicerrectorado de Investigación formalizará una póliza colectiva de Accidentes, en las condiciones que estime oportunas. Se abonará directamente por el Vicerrectorado y posteriormente se repercutirá el coste del seguro al Grupo, Departamento o Instituto de Investigación y en su caso a los grupos, con cargo a contratos o proyectos de investigación.

**Art 12.** Los colaboradores externos podrán desistir a petición propia o ser revocada su autorización por incumplimiento de su compromiso, en este caso previa aprobación del órgano que elevó su propuesta. Su desistimiento o revocación será comunicada inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación por el Grupo, Departamento, Instituto o Centro de Investigación al que esté adscrito el colaborador externo.

Burgos, a 21 de marzo de 2013

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Jordi Rovira Carballido

B.O.C. y L. 23/05/12

P.D. Resolución 14/05/12